

previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

28867

REAL DECRETO 2726/1978, de 27 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Oscoz (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Oscoz (Navarra), puesto de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Oscoz (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Valle de Imoz, perteneciente a la Entidad local menor de Oscoz, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos municipales de Basaburua y Ulzama; Este, términos municipales de Atez y Musquiz; Sur, términos concejiles de Zarranz, Gulina y Musquiz; y Oeste, término concejil de Echalecu. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

28868

REAL DECRETO 2727/1978, de 27 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Villabuena (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Villabuena (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Villabuena (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Golmayo, perteneciente a la Entidad local menor de Villabuena. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

28869

REAL DECRETO 2728/1978, de 14 de octubre, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), por Decreto 3013/1973, de 2 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), y modificaciones y ampliaciones posteriores, en el sentido de introducir rectificaciones varias en el texto del Real Decreto 3523/1977, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1978).

La firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto tres mil trece/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), y modificaciones y ampliaciones posteriores, para la importación de diversas materias primas y la exportación de acumuladores eléctricos de plomo, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de introducir rectificaciones varias en el Decreto tres mil quinientos veintitres/mil novecientos setenta y siete, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y ocho).

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), con domicilio en Hermanos García Noblejas, número diecinueve, Madrid, por Decreto tres mil trece/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), posteriormente modificado y ampliado por Decreto mil cuatrocientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de abril («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de noviembre); Decretos quinientos veintidós/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de marzo), y Real Decreto tres mil quinientos veintitres/mil novecientos setenta y siete, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y ocho), de la siguiente manera:

En el apartado cinco del artículo primero del mencionado Decreto tres mil quinientos veintitres/mil novecientos setenta y siete, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y ocho), donde dice: «el número de separadores que contiene cada acumulador exportable varía entre treinta y seis y noventa y seis», debe decir: «el número de separadores que contiene cada acumulador varía entre treinta y seis y ciento cuarenta y cuatro».

En el apartado seis del artículo primero del mencionado Decreto, donde dice: «y la exportación de acumuladores eléctricos de plomo con recipiente de ebonita y con recipiente de plástico (P. A. 85.04.A.1)», debe decir: «y la exportación de acumuladores eléctricos de plomo con recipientes de ebonita y con recipientes de plástico (P. A. 85.04.A.1), cargados en seco o con ácido».

Debe añadirse al final del último párrafo del artículo segundo («... la correspondiente Hoja de Detalle») lo siguiente:

«También queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de despacho de exportación, por cada expedición y